



FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA

298-2021

RESOLUCIÓN No. _____

FECHA (29 NOV 2021)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, la cual excluye del subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA
DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos y le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones y promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, proferió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.

Continuación la Resolución: ***"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, la cual excluye del subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"***

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue convocada mediante la Resolución 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, fueron establecidos en la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz – Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Mediante la Resolución 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueran seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueran seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continua con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo; y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional la persona favorecida perderá el derecho para la asignación del subsidio de vivienda distrital (SDV).

Para proceder con la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.

De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inicio el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

Continuación la Resolución: ***"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, la cual excluye del subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"***

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que con fecha 25 de noviembre del 2020 se recibió la respuesta por parte de FONVIVIENDA con el cruce de información solicitado, y tal como consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, para el caso de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", fueron identificados cincuenta y un (51) postulantes ganadores que registran alguna de las dos situaciones descritas anteriormente, han sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto aparecen como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, por lo tanto no cumplen en su totalidad con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, tal como aparece en el cuadro que se detalla a continuación, señalando para este efectos un postulante ganado, identificado con número de cédula, nombres, apellidos y motivo de exclusión:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: CRUCE DE INFORMACIÓN
45434772	MARLENE	PEDROZA	Subsidio asignado por Fondo de Adaptación

Que la señora MARLENE PEDROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45434772, a través de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, fue excluida por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para acceder al subsidio distrital de vivienda SDV, por las razones expuestas, por estar cruzada, no cumpliendo con los requisitos legales, ni los requisitos consignados en los artículos 2.1.1.1.1.3.3.12. y 2.1.11.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, resoluciones No. 480 del 02 de octubre de 2017 y No. 567 del 22 de noviembre de 2017, postulantes seleccionados del sorteo público de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018.

Que de la misma manera tal como reza en el artículo cuarto de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, se les concedió a estas personas, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, para que los postulantes seleccionados en el sorteo público y señalados en los artículos precedentes de esta resolución, si a bien lo tienen, aclararan, controvirtieran y/o subsanarán los resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDA.

Que la señora MARLENE PEDROZA interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, que la excluye del subsidio distrital de vivienda (SDV), con escrito de fecha 4 de mayo de 2021 allegado al correo institucional de atención al usuario de CORVIVIENDA, así:

"...para que sea subsanado la causal de rechazo que aparece en la resolución 482 de 2020, la cual especifica un cruce por haber recibido en el pasado el cual declaro no haber recibido porque no hago parte del grupo familiar del señor Enrique Franco puesto que no convivo con el mencionado señor así mismo certifico que no

Continuación la Resolución: ***"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, la cual excluye del subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"***

tengo bien inmueble y no he recibido ningún tipo de beneficio por el gobierno."

Se anexaron a este recurso los siguientes documentos:

1. Certificado catastral nacional donde consta que no se encuentra la recurrente registrada como propietaria de fecha 15-2-2021.
2. Consulta de la base de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio donde consta que la recurrente no registra propiedades de fecha 25-3-2021.
3. Certificado de COMFENALCO de constancia de NO BENEFICIARIO de la recurrente.
4. Oficio de COMFENALCO donde se da respuesta a la recurrente respecto de la desvinculación del grupo familiar compuesto por el señor Enrique Franco.

Que frente al recurso presentado se entiende que esta persona se encuentra notificada, según lo dispuesto en el artículo 72 del CPACA, la notificación por conducta concluyente se entiende surtida cuando *"la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales"*.

Por medio de la Resolución No 145 de abril 11 de 2018, se oficializó, entre muchas personas, a la señora MARLENE PEDROZA como ganador dentro del sorteo público correspondiente a la Segunda Oferta Institucional "POR CARTAGENA", que fue realizado los días 6, 7, 8, 9, de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, siendo clasificado dentro del grupo de damnificados que reciben subsidio de arriendo, Subgrupo D2, con número de sorteo 53.

Anexo al recurso, se adjuntan entre otros, constancia "no - beneficiario", expedida por COMFENALCO, de fecha 12 de marzo de 2021, GER 12032021-01, en donde manifiesta *"... hago constar que la señora MARLENE PEDROZA DE FRANCO quien se identificó con la cédula No 45.434.772 que se censó como damnificada de la ola invernal 2010-2011 con el código de reunidos No 518654, Comfenalco Cartagena pudo constatar al momento de realizar la verificación en campo como medio de validación del censo inicial que la señora Marlene Pedroza de Franco, ya no hacía parte de este grupo familiar, es por ello que al momento la verificación realizada por el operador esta no fue incluida y por ende no está dentro del proceso de entrega y legalización de la vivienda..."* (subrayas fuera de texto)

La acreditación de este hecho por la recurrente, así como el de que no tiene registrada propiedad inmueble a su nombre, lleva a CORVIVIENDA a concluir que la señora MARLENE PEDROZA, si reúne los requisitos para que le sea asignado el Subsidio Distrital de Vivienda, pues desvirtuó el fundamento de hecho por medio del cual la resolución 482 procedió a excluirla del conjunto de personas que resultaron favorecidas del Subsidio Distrital de Vivienda, y como consecuencia se procederá a reponer la resolución 482 de 2020, en lo que le afecta a la recurrente, y se le asignará el subsidio.

Una vez en firme los efectos de la presente decisión, la Dirección Técnica de la entidad a través del equipo social deberá revisar y actualizar el estudio socioeconómico del núcleo familiar del postulante, en aras de conocer sus características y condiciones particulares; así mismo, culminar el proceso de pedagogía social respecto de aquellos beneficiarios que no han completado satisfactoriamente las jornadas formativas, conforme al plan pedagógico, y así mismo realizar el sorteo de nomenclaturas, de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de la entidad en cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad ordenadas a nivel nacional y distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución 482 de diciembre 21 de 2020 en lo relacionado a la señora MARLENE PEDROZA identificada con cédula de ciudadanía No 45.434.772, y como consecuencia se suprime de la lista de excluidos del subsidio Distrital de Vivienda.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, la cual excluye del subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que la señora MARLENE PEDROZA identificada con cédula de ciudadanía No 45.434.772, cumple con los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No 480-2017 de 2017, resolución 567-2017 de 2017, resolución No 242-2018 de 2018, y que ostentan la condición de beneficiaria del subsidio distrital de vivienda sorteado en las ofertas institucionales, y ha superado de manera satisfactoria cada una de las etapas previstas en dicha convocatoria, acreditando los requisitos legales necesarios exigidos para proceder con la asignación de la respectiva subvención.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNASE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, a través de su equipo social, con el apoyo del equipo de sistemas de la oficina Asesora de Planeación, revise y actualice el estudio socio económico, que servirá de soporte para la elaboración y comunicación al beneficiario del SDV de la correspondiente CARTA DE ASIGNACIÓN, para firma de gerencia previa validación de la oficina Asesora Jurídica y de la Oficina Asesora de Planeación. En todo caso atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad, apoyándose en los mecanismos tecnológicos y plataformas virtuales, en caso de ser estrictamente necesario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, realice la entrega de CARTA DE ASIGNACIÓN a la señora MARLENE PEDROZA, y sea incluido en el sorteo de nomenclatura.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el acuerdo del Consejo Directivo No 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto, y sexto de la Resolución 145 de 2018 y de la Resolución 295 de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDÉNASE a la Oficina Asesora Jurídica, notificar personalmente y electrónicamente la presente resolución en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir en forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gol.co

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día 29 NOV 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Cartagena 4 de Mayo 2021

Señores concurridos.

04 Mayo 2021 PM 4:11
- ~~Plena Comis~~

Asunto: Recurso de Reposición

Marlene Pedroza mayor de edad - con CC 45434772.
Acudo a ustedes - para que sea susanado la
causa de Rechazo que aparece en la Resolución
482 - del 2020. La cual especifica un cause
por haber recibido en el pasado el cual.

Declaro no haberlo recibido por que
no hago parte del grupo familiar del Señor
Enrique Franco hace 12-año puesto que no
convivo con el mencionado Señor
Así mismo certifico que no tengo bienes inmuebles
y no he recibido ningún tipo de beneficio
por el gobierno.

me permito apuntar documentos que soportan
lo que he declarado

Marlene Pedroza
CC 45434772 -

Tel 3206435220

Marlene.pedroza6@hotmail.com



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

3734-138082-12520-0
15/3/2021

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI CERTIFICA

Que consultada la Base Catastral de la entidad

MARLENE PEDROZA DE FRANCO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

45434772

NO se encuentra inscrito(a) como propietario(a) de bienes inmuebles.

El presente certificado se expide para **SUBSIDIO DE VIVIENDA**

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADERO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastró de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipio de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcaza, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Recibo Número: 40821050
CUS Seguimiento: 39854977
Documento: CC-25879479
Usuario Sistema: CLARA EDILMA PANTOJA
Fecha: 25/03/2021 8.43 AM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 210325667141077478



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210325667141077478

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 45434772] - Nombres y Apellidos: [MARLENE PEDROZA DE FRANCO]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parametro de busqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razon social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado





DEF 12031

Ref. Contrato de Prestación de servicios 004 de 2011 celebrado entre el Fondo Adaptación y la Cámara Colombiana Familiar de Ahorro y Cuentas (Cafam) y el Distrito 091, 002, 003, 004, 005 y contrato de prestación de servicios 004 de 2013.

Asunto: MARLENE REDROZA DE FRANCO - C.C. 91.334.772

Se informa que el grupo familiar beneficiario del Programa de Vivienda Foral de Adaptación, reportado en el censo de damnificados reunidos, se encuentra conformado por los señores ENRIQUE FRANCO BARRON y MARLENE REDROZA DE FRANCO, quienes se encuentran radicados en el municipio de Muzo, departamento de Boyacá. El grupo familiar reportado en el censo de damnificados reunidos, se encuentra conformado por los señores ENRIQUE FRANCO BARRON y MARLENE REDROZA DE FRANCO, quienes se encuentran radicados en el municipio de Muzo, departamento de Boyacá.

Grupo Familiar Beneficiario Programa de Vivienda Foral de Adaptación

Items	Parentesco	Nombres	Cedulas	Id
1	Padre	ENRIQUE FRANCO BARRON	79971253	913654
2	Mujer	MARLENE REDROZA DE FRANCO	4855374	913654
3	Hija	MARLENE ANGEL FRANCO REDROZA	90754777	913654

Grupo Familiar Reportado Censo Damnificado Reunidos

Items	Parentesco	Nombres	Cedulas	Id
1	Padre	ENRIQUE FRANCO BARRON	79971253	913654
2	Esposa	MARLENE REDROZA DE FRANCO	4855374	913654
3	Hija	MARLENE ANGEL FRANCO REDROZA	90754777	913654


JORGE CASTILLO HERRERA
 Gerente de Atención al Cliente
 Calle 100 No. 100-100

AFILIADOS Principales: CENTRO INTEGRAL DE SERVICIO AL CLIENTE - CIS Los Executivos: CENTRO INTEGRAL DE SERVICIO AL CLIENTE - CIS MAMONAL - Centro Empresarial Comfenalco
 CENTRO INTEGRAL DE SERVICIO AL CLIENTE - CIS BOGOTÁ - Centro Empresarial Comfenalco
 CENTRO INTEGRAL DE SERVICIO AL CLIENTE - CIS REGIONALES: Medellín
 No. 125 - Banco Wulber (B) - Carmen de Bolívar - C.C. 91.334.772 - 0911 - CALI CENTER - C.C. 91.334.772



FONDO DE ADAPTACIÓN

BOGOTÁ, D.C.

AV. CALLES 144 # 100-100

TEL: (57) 1 234 5678

EMAIL: fondoadaptacion@bogota.gov.co

WWW.FONDOADAPTACION.BOGOTA.GOV.CO



E-2021-002756

Señora

MARLENE PEDROZA DE FRANCO

Email: marlenepedroza06@hotmail.com

Asunto: Respuesta al requerimiento de información radicado No. IR-2021-005062

Respetada señora Pedroza:

Reciba de mi parte un cordial saludo.

En atención a su solicitud de información de fecha de noviembre 12 de 2021, allegada a través de la Administración de Recaudación y Explotación de Ingresos de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Con respecto a la desvinculación del grupo familiar compuesto por el señor Enrique Franco Barbosa identificado con C.C.Nº 7.1073.253 ya que no convive con el hace más de 10 años, también con respecto a usted ya que usted ya no ha estado cobrando de vivienda parte del fondo de adaptación. Mi nuevo grupo familiar se compone por Danna Paola y Marlene Pedroza y mi persona.

Dentro del término legal en la establecido, doy puntualización de la misma en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante aclarar que el Fondo Adaptación, como entidad pública de orden local adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue creada mediante el Decreto 4619 del 2011, el objeto de atender la rehabilitación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña 2011-2012. Por lo anterior, y de conformidad con la verificación de los datos de vivienda destruida registrados en la base de datos REUNIDOS, su número de cédula de ciudadanía registra como parte del núcleo familiar del señor Enrique Franco Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía No 7.1073.253, núcleo familiar ELEGIBLE del Programa Nacional de Vivienda. Asimismo, se identificó que al registro mencionado se le entregó beneficio de vivienda en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar dentro del plan de intervención 8.187.1.0178 Vivienda CARTAGENA CIUDADELA BICENTENARIO 02-073, en el marco del Contrato 004 de 2013 suscrito con el Gobierno Nacional COMFENALCO CARTAGENA, tal como se observa:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CALLE DE LA PAZ
BOGOTÁ D.C. TEL: (57) 1 234 5678
WWW.FONDOADAPTACION.BOGOTA.GOV.CO

Firma digital